

**RESOLUCION No. 0223**

**Elsa Romo keroux de Meia**  
**DIRECTORAGENERALDEL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**18 MAR. 2002****Considerando:**

Que el Servicio de Rentas Internas necesita contar en la ciudad de Ibarra con un inmueble que le permita brindar un eficiente servicio a los contribuyentes de la provincia de Ibarra a través de sus dependencias administrativas;

Que el Servicio de Rentas Internas ha determinado que el inmueble ubicado en la calle Flores, signado actualmente con el número 653, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; que comprende con una extensión aproximada de 1.130,50 m2 de propiedad del Fideicomiso Mercantil denominado El Sagrario, cuyo fiduciario es ECUAFACOR SOCIEDAD FINANCIERA S.A. (En liquidación). permitirá satisfacer la necesidad de la institución;

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros de DINAC ha avaluado el indicado inmueble en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE dólares de los Estados Unidos de América con TREINTA Y UN centavos, ( US\$ 580.107,31);

Que visto el avalúo establecido por la DINAC, la adquisición de este inmueble es conveniente a los intereses del Servicio de Rentas Internas

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública:

**RESUELVE:**

Art. 1.- Declárese de utilidad pública con fines de ocupación inmediata, a favor del Servicio de Rentas Internas, el inmueble de propiedad del Fideicomiso denominado El Sagrario, cuyo fiduciario y representante legal es ECUAFACOR SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACION, inmueble ubicado en la calle Flores No. 653 de la parroquia urbana de San Francisco, cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, de una extensión aproximada de 1.130.50 m2, cuyos linderos son los siguientes: Norte calle Flores; Sur con propiedad del señor Carlos Davila; Este con propiedad que fuera del señor Teodoro Gómez de la Torre; Oeste con propiedad de los herederos del señor Manuel Almeida. El inmueble incluye la tienda de habitación cuyos linderos fueron: Norte.- Calle Flores, SURESTE, con la propiedad del Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero SA, OESTE con inmueble de propiedad de los Herederos del doctor Manuel Almeida Saavedra

Los inmuebles de los citos forman un solo cuerpo y comprende una construcción de 1.984,28 m2 y obras civiles por 194,92 m2.

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinara al funcionamiento de las dependencias del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Ibarra.

Art. 3.- La ocupación de inmueble detallado en el artículo 1, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario, en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; en este evento el valor a pagarse no excederá del diez por ciento sobre el avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 42 de la Ley de Contratación Pública. La Directora General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para que personalmente o por delegación, celebre con el propietario la escritura pública de compraventa y pida la inscripción de la misma en el registro de la Propiedad del cantón donde el inmueble se encuentra ubicado.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública de que trata esta Resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, a pedido de la señora Directora del Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- El precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria No. 840200000500, que para este efecto ha dispuesto el departamento correspondiente del Servicio de Rentas Internas.

Art.- 7.- El señor Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Coniúnquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., a **18 MAR. 2002**

**Econ. Elsa de Ibarra**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Dra. Alba Molina**  
**SECRETARIA GENERAL**